



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 007 C.M. 2017-01183

Atendiendo la solicitud que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 1666 y 1670 del Código Civil, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se acepta el contrato de subrogación celebrado entre la firma demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** y la sociedad **AFFI S.A.S**, hasta por la suma de **\$ 2'220.000.oo.**

Consecuente con lo anterior, se tiene como subrogataria dentro de este asunto a la sociedad **AFFI S.A.S.**, quien actuará igualmente como parte demandante, por el valor subrogado en su favor.

Téngase por ratificado el poder a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como gestora judicial de la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S**, en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4334e1d51eb075a10a00f361b19cf4c629fc6b918af32cb5198ef6be0a523be**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 07 C.M. 2017-01183

Conforme se solicita, se conmina a la Secretaría de Ejecución, a fin de que proceda a elaborar los oficios decretados en auto de fecha 24 de mayo de 2023 documento 084 del expediente digital. OFICIESE.

De otra parte, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la parte demandada devengue como empleado de la sociedad AMORTEGUI BELTRAN MANUEL ALEJANDRO. OFOICIESE.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d0b16f6d460a4c15c19314eca98f2e2a91d861699be9267f6616cdb56561ba**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 009 C.M 2022-00601

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial que antecede se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte demandada, tenga a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$63.100.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca50f473ae858ea45a6308f771632c2083b1d3d7dac29450f9452d6b95a5ae0**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 009 C.M. 2022-00601

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Secretaria de Ejecución – área de títulos- dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2022. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otro lado, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad2cf7557cf1709d2ac35ccfa176d572487c23c886ba2c80602c4ce65c1429a**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 009 C.M. 2022-00645

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Así mismo, requiérase al i) Juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 110 ibídem, vencido el termino ingrese para lo pertinente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c72848ae664b9fd86831bb2dbb480646cf7fde46012eaf3f504c85f1ed6ecc**
Documento generado en 09/02/2024 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 19 C.M. 2022-00573

Atendiendo la solicitud que antecede, la secretaria proceda a elaborar los oficios ordenados en providencia del 3 de junio de 2022, documento 02 del expediente digital, cuaderno medidas cautelares. OFICIESE.

Proceda la secretaria de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad26e004056b50e69cb80faf4f34cc3a41076a8218631c9be8aa03e3c9a6a8d7**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2021-00263

Acorde con los documentos allegados y suscritos entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)** como subrogatorio-demandante en la suma de **\$20.633.000.00**, con fecha de pago de la garantía el 05 de agosto de 2022. (art. 1670 C.C.).
2. Se reconoce personería a la abogada **CARLOS ARIZA MARIN**, como mandatario judicial de la firma subrogataria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15e494dff8e8af2aac6132f233fa3c5678e30bcfe11da24e1b0bdfc1937455**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 026 C.M. 2020-00566

Revisado el memorial que antecede de fecha 11 de agosto de 2023, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena a la secretaria, previo desglose, lo incorpore al proceso que legamente corresponde, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales a los procesos, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Proceda la secretaría de conformidad.

CÚMPLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f618ddc56184eb6a363ce1d2630be51c741f051f363726c37fdc5b9bc016b2f

Documento generado en 09/02/2024 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 026 C.M. 2020-00566

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 110 ibídem, vencido el termino ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría de conformidad.

CIMPLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e207ca5f5747a08c1cdd06cfed9c4af126148345e2d9c05afde310eb33415a86**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 061 C.M. 2020-00422

Cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Requírase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca15a814136660357b6ba0c1157cd1c33b569b11d926c328d0db15d38125cf46**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 41 C.M 2019-00922

En punto de la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate, la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 04 de agosto de 2023.

De otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y que lo aportado es la factura del impuesto predial, se ordena que por Secretaría se oficiase a la “**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**” para que alleguen con destino al proceso de la referencia un certificado de avalúo catastral vigente a la fecha, correspondiente a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No **50C-1900941**, **50C-1871379** y **50C-1928182**. **Líbrese comunicación**. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Tan pronto obre respuesta por parte de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, se requiere a la parte demandante con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 4 de agosto último (art. 444, num. 4 C.G. P. .

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6ad5653e8efd95d640d2a6d9f4a233f2ff7613c4d6747b645ce56b7fda87e7**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 68 C.M. 2023-00209

De conformidad con la solicitud radicada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-69748, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.
2. Con apego a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7e2dce6012711073eba42b687543837fb883bc8a373e6aaaa26ebde504ced0**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2023-00209

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por el valor de **\$27'911.910,10, con fecha de corte** 26 de abril de 2023.

De otro lado, y cumplidos los presupuestos del artículo 447 *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Si no existen títulos a disposición de la Oficina de Ejecución, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

En relación a la solicitud del link del expediente digital se conmina a la **secretaria – tramite digital** para que comparta el acceso del expediente digital a la parte actora.

Tenga en cuenta la memorialista que en lo sucesivo puede hacer la revisión del expediente en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1259b0416ceb103693ffead66824404ee32ffd5333dbc3bc0b5cf8a897ac97**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 68 C.M. 2022-01448

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la de crédito aportada por la parte demandante, por el valor de **\$16.383.317,74**, hasta el 31 de mayo de 2023.

De otro lado, y cumplidos los presupuestos del artículo 447 *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a674152ef8a7dd3c774c901ea6e045f34419ea4ce9d6c1ba56fed593087d55**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 078 P.C.C.M. 2019-01493

En atención a las diferentes solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1. Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$32'746.470,00**, hasta el 3 de abril de 2023.
2. Cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 447 *ibidem*, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

3. Requierase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

4. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder de la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

5. Conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, hace el **BANCO POPULAR S.A.**

Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, y cesionario a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

6. Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como mandataria judicial de la demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16242a837cbfc2954f5b49b34edbd532a52512cb142b7a25546fe4d47318d65**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 78 C.M 2019-01909

OFICIESE al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D.C., que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado, toda vez que ya con antelación se tomó nota atenta de otro decretado por el Juzgado treinta y ocho (38) Civil del Circuito de esta ciudad, en una cuantía superior a la referida en su oficio. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12/02/2024 Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3e527b68d28e9195033b85c42996ab198b960ac19758dd74ccf859bbad125f**

Documento generado en 09/02/2024 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>